



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                                                                   |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                            |
| DEMANDANTE | • JORGE HERNAN LOPEZ HERRERA                                                                      |
| DEMANDADO  | • JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO (Herederero determinado de la causante ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO) |
| RADICADO   | No. 63001-31-05-0004-2021-00092-00                                                                |
| DECISIÓN   | Devolución de la demanda.                                                                         |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos legales:

- 1) De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS no se determinó en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección del demandado JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO, heredero determinado de la causante ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO.
- 2) De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 no se acreditó, simultáneamente con la presentación de la demanda por medio de correo electrónico ante la oficina judicial reparto de Armenia, Quindío, el envío de la demanda con sus anexos al correo electrónico del demandado JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO, o en su defecto el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección correspondiente de notificaciones del demandado.
- 3) El poder conferido no cumple con los requisitos previstos por el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 ni con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP. En virtud de que el poder no fue enviado desde el correo del demandante a su abogado ni se hizo presentación personal del mismo ante una autoridad de las autorizadas por ley.
- 4) De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS no se presentó en el acápite correspondiente los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 5) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 3º del CPTSS no se aportó al proceso copia del certificado de defunción de la señora ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO, ni del registro civil de nacimiento del señor JOSE NELLY ALVAREZ ARANGO, que demuestre el parentesco como hermano de la citada causante.
- 6) De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS no citó al proceso a los herederos indeterminados los cuales si están incluidos dentro del memorial poder otorgado.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE HERNAN LOPEZ HERRERA en contra de JOSE NELY ALVAREZ ARANGO (Heredero determinado de la causante ELVIA DE JESUS ALVAREZ ARANGO), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada KAREN ISABEL VASQUEZ CUADROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.934.594, portadora de la Tarjeta Profesional No.271.765 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial [abogadosck2020@gmail.com](mailto:abogadosck2020@gmail.com) – [karenisabel172@gmail.com](mailto:karenisabel172@gmail.com) – [cesaropa10@hotmail.com](mailto:cesaropa10@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e6f191dfc67f5d019f7e552b03fed2f0055040f79b6e716d28b2a049b640fae**

Documento generado en 11/05/2021 08:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**